

RESOLUCIÓN No 00009597
(14/08/2023)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN FECHAS LIMITES DE SIEMBRA DE CULTIVOS DE MAIZ PARA LAS COSECHAS 2023 B Y 2024 A, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**EL GERENTE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el Decreto 1071 de 2015, el Artículo 5 de la Resolución 2442 de 2013, la resolución 3168 de 2015, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008 y la resolución 075244 de 2020.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Que, en el departamento del Valle del Cauca, el ICA, ha detectado *Dalbulus maidis* (Delong y Wolcott) considerado uno de los vectores de los patógenos *Spiroplasma kunkelii* y *Candidatus phytoplasma asteris*, patógenos que hacen parte del grupo de los Mollicutes, causantes de la enfermedad conocida como achaparramiento del maíz.

Que, en el departamento del Valle del Cauca, el ICA ha detectado incremento en la presencia del insecto vector *Dalbulus maidis* (Delong y Wolcott), con niveles del 99% de los predios inspeccionados en el semestre A de 2023 en cultivos de maíz y como resultado de esta evaluación, en el laboratorio de Diagnóstico Vegetal, se obtuvieron resultados negativos para las muestras para análisis de *Spiroplasma kunkelii* y *Candidatus phytoplasma asteris*.

Que, el comportamiento esperado del clima en Colombia de acuerdo al IDEAM, para los próximos seis meses estará influenciado por el ciclo estacional del Fenómeno del Niño, afectando el departamento del Valle del Cauca, lo que favorece el crecimiento de la población de *Dalbulus maidis*

Que las medidas de control legal, sumado al manejo integrado del cultivo de maíz, minimizan el riesgo de incremento de la población del vector *Dalbulus maidis* y para ello es necesario contar con:

- El registro de productores.
- Las fechas de venta de semillas.
- Las fechas de siembras para el cultivo de maíz.
- Periodo de destrucción de socas.

RESOLUCIÓN No 00009597
(14/08/2023)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN FECHAS LIMITES DE SIEMBRA DE CULTIVOS DE MAIZ PARA LAS COSECHAS 2023 B Y 2024 A, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

- Eliminación de nacederas (semillas de maíz, no cosechado, que vuelven a germinar en el lote)

Que en la reunión celebrada el 2 de agosto de 2023, el Comité fitosanitario departamental del cultivo de maíz en el Valle del Cauca, ha considerado concluyente establecer acciones encaminadas a prevenir, vigilar y controlar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de maíz en el Valle del Cauca.

Que virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO: Establecer fechas límites de siembra, venta de semilla y registro de productores en los cultivos de maíz del departamento del Valle del Cauca, para la temporada semestre B del 2023 y semestre 2024 A, como una medida de control legal para el manejo del insecto vector *Dalbulus maidis* y del disturbio fitopatológico que esta causa.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN: Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la producción, comercialización de semilla y siembra de los cultivos comerciales y de autoconsumo de maíz.

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES: Toda persona natural o jurídica que tenga la intención de sembrar cultivo(s) de maíz, en el semestre B del 2023 y semestre A del 2024 dentro del departamento del Valle del Cauca, deberá registrarse en el siguiente enlace del ICA <https://forms.office.com/r/0gvUx1hy9m>, **antes de la siembra**, aportando la siguiente información:

Nombre del productor.

Numero de cedula de ciudadanía.

Nombre de la finca, coordenadas geográficas, vereda, y municipio.

Área por sembrar (en hectáreas: Ha)

Número telefónico del productor

Tipo de maíz a sembrar (maíz duro, maíz dulce, maíz para semilla o investigación, maíz parachoclo, maíz para ensilaje o alimentación animal)

Nombre del asistente técnico

Número telefónico del asistente técnico

Proveedor de la semilla

RESOLUCIÓN No 00009597
(14/08/2023)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN FECHAS LIMITES DE SIEMBRA DE CULTIVOS DE MAIZ PARA LAS COSECHAS 2023 B Y 2024 A, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PARAGRAFO 1. Una vez se realice el registro por parte del agricultor, éste debe guardar e imprimir el documento pdf, resultado de la inscripción, el cual debe presentarse al momento de la compra de la semilla, a su comercializador o distribuidor de semillas de preferencia. De igual manera, el ICA podrá exigir en cualquier momento que lo considere necesario y muy especialmente, en las visitas de vigilancia fitosanitaria de maíz dicho documento impreso o digital, para verificar el cumplimiento del artículo 3 y parágrafo 1 de la presente resolución. Se aclara que los viveros plantuladores de maíz dulce, no deben registrarse ante el ICA, con excepción de aquellos que siembren cultivos comerciales o de autoconsumo de maíz dulce.

ARTÍCULO 4.- PERIODO DE VENTA DE SEMILLA Y SIEMBRAS PARA SEMESTRES B DE 2023 Y SEMESTRE A DE 2024: Las fechas de venta y siembra de maíz con destino a la siembra de cultivos comerciales en diferentes tipos de usos, por parte de los productores o comercializadores de maíz, con registro vigente ante el ICA, para semestre B del 2023 y semestre A del 2024, incluyendo resiembra y trasplante en sitio definitivo en el Departamento del Valle del Cauca es la siguiente:

Registro y venta de semilla 2023 semestre B: agosto 14 al 20 de octubre para maíz duro/ agosto 14 al 30 de noviembre para maíz dulce.

Registro y venta de semilla 2024 semestre A: marzo 6 al 05 de abril para maíz de duro/ marzo 05 al 25 de junio para maíz de dulce.

PARAGRAFO 1. Los comercializadores y distribuidores de semilla de maíz, incluyendo los viveros plantuladores de maíz dulce, como **requisito para la venta de la semilla o material vegetal (para el caso de maíz de 75 días)**, deben solicitar al agricultor, la presentación en medio físico o digital, el certificado del registro realizado como cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución; y guardar evidencia de dichos soportes. El ICA, podrá exigir, cuando lo considere necesario, dichos soportes de venta de semilla y plántulas (material vegetal de maíz dulce), para verificar el cumplimiento del artículo 3 y artículo 4 de la presente resolución.

PARAGRAFO 2. EXCEPCIÓN A PERIODO DE VEDA Y FECHAS DE SIEMBRA: Las siembras de maíz de cualquier tipo, que se realicen bajo casa malla antitrips, podrá excluirse del cumplimiento de las fechas de siembra; para lo cual, el agricultor debe enviar un correo electrónico a gerencia.valle@ica.gov.co indicando nombre del agricultor o empresa, coordenadas de ubicación de la casa malla, municipio, vereda, número telefónico de contacto, correo electrónico y tipo de maíz a sembrar. El ICA, procederá a realizar una visita para verificar las condiciones técnicas de la casa malla y de esta manera, aprobar dicha condición y excepción a la norma. Cabe aclarar que la visita del ICA es un requisito para realizar la siembra de maíz bajo estas condiciones.

PARAGRAFO 3. El ICA, en cumplimiento de sus acciones de prevención, vigilancia y control, conforme a los resultados de la vigilancia activa desarrollada en el semestre B de 2023, podrá **modificar** las fechas de siembra indicadas para el semestre A de 2024.

RESOLUCIÓN No 00009597
(14/08/2023)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN FECHAS LIMITES DE SIEMBRA DE CULTIVOS DE MAIZ PARA LAS COSECHAS 2023 B Y 2024 A, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 5.- DESTRUCCION DE SOCAS: Se debe hacer la destrucción total de plantas de maíz inmediatamente termine la recolección de cada lote en particular, independientemente del tipo de producción (grano seco, maíz dulce, alimentación animal y ensilaje), por medios mecánicos o manuales; en todos los casos, esta deberá quedar suficientemente picada, desmenuzada y/o destruida para lograr su descomposición, incluyendo rebrote, fijándose como fecha límite **5 días después de la cosecha.**

ARTÍCULO 6.- DESTRUCCION DE NACEDERAS: Se debe hacer la destrucción total de la nacedera antes de la siembra de maíz y especialmente en aquellos lotes donde se realizaron siembras de maíz en un semestre y en el siguiente semestre o periodo, desisten de la siembra de maíz o cambian de cultivo, independientemente del tipo de producción que hayan tenido (grano seco, maíz dulce, choclo, alimentación animal y ensilaje), por medios mecánicos o manuales; en todos los casos, esta deberá quedar suficientemente picada, desmenuzada y/o destruida para lograr su descomposición, incluyendo rebrote, fijándose como fecha límite **15 días después de la emergencia de la nacedera.**

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE LA INFORMACION DE VENTA: El ICA, solicitará cuando lo considere pertinente, a los productores, comercializadores, distribuidores de semilla de maíz y viveros plantuladores de maíz dulce, la información de venta de semillas de maíz y material vegetal (plántulas), para verificar el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES: Las personas a quienes se les aplica la presente resolución deben:

Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.

Implementar medidas de manejo integrado de plagas del cultivo de maíz, como:

1. Tratamiento de la semilla con un insecticida antes de la siembra
2. Monitoreo con trampas amarillas desde antes de la siembra
3. Controles biológicos y/o químicos cuando sea técnicamente necesario
4. Eliminación de arvenses hospederas
5. Llevar a cabo todas las practicas agronómicas adecuadas tales como nutrición, distancia de siembra, disponibilidad de agua y manejo del cultivo, entre otras, que redunden en un óptimo desarrollo del sistema productivo y aminoren la posibilidad de ser afectado por *Dalbulus* y la enfermedad del achaparramiento del maíz.

Entre otras que contribuyan al mejoramiento del estatus sanitario de los cultivos que atañen a la presente resolución.

Si siembran materiales modificados genéticamente deben establecer los refugios.

Solo usar productos agroquímicos registrados ante el ICA para el cultivo de maíz y seguir las recomendaciones de la etiqueta.

Atender todas las recomendaciones impartidas en el Comité Fitosanitario del cultivo del maíz del Valle del Cauca y del ICA.

RESOLUCIÓN No 00009597

(14/08/2023)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN FECHAS LIMITES DE SIEMBRA DE CULTIVOS DE MAIZ PARA LAS COSECHAS 2023 B Y 2024 A, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 9.- SANCIONES: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación derogando las anteriores, y hasta que se modifique o derogue por otra que establezca las fechas para el semestre B del 2023 y semestre A del 2024, o antes si técnicamente, se considera necesario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Palmira, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



LUIS AMANCIO ARIAS PALACIOS
Gerente Seccional Valle del Cauca

Proyectó: Gustavo Adolfo Vásquez Gerencia Seccional Valle del Cauca

Revisó: Jorge Nelson Ortiz Marulanda Gerencia Seccional Valle del Cauca

Vo.Bo. Oficina Asesora Jurídica Seccional Valle del Cauca